MVCS Or: CABRERA ECHEGARAY Eusebio Mariano FAU 0504743307 hard Motivo: Doy V' B' Fecha: 2024/12/03 14:27:18-0500

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

№ 161 -2024-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, en adelante VIVIENDA, con R.U.C. Nº 20504743307, con domicilio legal en Av. República de Panamá Nº 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ, identificado con D.N.I. Nº 07259661, designado por Resolución Suprema Nº 008-2024-VIVIENDA; y de la otra parte, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con R.U.C. N° 20131372184, con domicilio legal en Jr. Federico Gallese Taricchi N° 370. distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde Distrital, el señor Eduardo Javier Bless Cabrejas, identificado con D.N.I. № 10797804, acreditado por el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución Nº 4204-2022-JNE; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nº 052-2024-GM/MDSM, LA MUNICIPALIDAD solicita a 1.1 VIVIENDA suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO.



Con Oficio Nº 115-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU y Oficio Nº 282-2024-1.2 VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, VIVIENDA requiere a LA MUNICIPALIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.1. de la Directiva General Nº 006-2021-VIVIENDA-DM denominada "Disposiciones para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobada por la Resolución Ministerial Nº 183-2021-VIVIENDA; también, remite el proyecto de EL CONVENIO para su revisión y conformidad.



Mediante Oficio Nº 030-2024-SG/MDSM, LA MUNICIPALIDAD expresa su conformidad respecto al proyecto de EL CONVENIO remitido por VIVIENDA a través de los Oficios indicados en el numeral precedente; asimismo adjunta el Acuerdo de Concejo Nº 047-2024/MDSM, a través del cual se aprueba la celebración de EL CONVENIO y se autoriza a su alcalde a suscribirlo.



Mediante el Memorándum Múltiple Nº 18-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU y el Memorándum Múltiple Nº 019-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, la Dirección General de Políticas y regulación en Vivienda y Urbanismo, en adelante DGRPVU, solicita a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, en adelante DGPPVU, y al Programa Generación de Suelo Urbano, en adelante PGSU, se sirvan a emitir un informe de opinión técnica respecto a la Cláusula Sexta del proyecto de EL CONVENIO.

Mediante el Memorándum Nº 1652-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU y el Memorándum Nº 373-2024/VIVIENDA/VMVU/PGSU, la DGPPVU y el PGSU remiten a la DGPRVU, sus opiniones técnicas respecto a la Cláusula Sexta del proyecto de EL CONVENIO.

Con Nota Nº D00043-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, la DGPRVU, eleva al Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo el Informe Técnico - Legal Nº

1.5

Página 1 de 6

MVCS
Por: TORRICO HUERTA Jose Luis FAU 20504743307 hard
Motivo: Doy V' B'
Fecha: 2024/10/24 20:17:20-0500

MVCS
Por: REYES GONZALES Gregory Andres FAU
20504743307 soft
Motivo: Doy V' B'
Fecha: 2024/11/07 08:44:02-0500

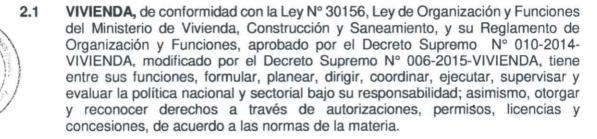
MVCS Por: CERRON VALDIVIA Jose Antonio FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 2024/11/06 15:12:52-0500

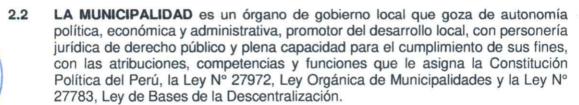
Por: CABRERA ECHEGARAY Eusebio Mariano FAU 20504743307 hard Motivo: Dov V' B' Motivo: Doy V° B° Fecha: 2024/12/03 14:27:18-0500

00019-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV, elaborado por la Dirección de Vivienda, con el que sustenta técnica y legalmente la suscripción de EL CONVENIO.

Por el Memorándum Nº D00357-2024-VIVIENDA/SG-OGPP, la Oficina General 1.7 de Planeamiento y Presupuesto remite los Informes N°s. D00106-2024-VIVIENDA/SG-OGPP-OPM, de la Oficina de Planeamiento y D00142-2024-VIVIENDA/SG-OGPP-OP, de la Oficina de Presupuesto, con los cuales opina favorablemente sobre la suscripción de EL CONVENIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES





En el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, LA MUNICIPALIDAD promueve el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad; con armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo, planifican el plan urbano y rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia; norman, regulan y otorgan autorizaciones, derechos y licencias de habilitaciones urbanas y edificaciones; entre otras funciones establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

2.3 En caso de mencionarse conjuntamente a VIVIENDA y LA MUNICIPALIDAD, se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.
- Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, Aprueban Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



DISTRITA

Por: CABRERA ECHEGARAY Eusebio Mariano FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V* B* Fecha: 2024/12/03 14:27:18-0500

- Decreto Supremo Nº 012-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030.
- Decreto Supremo Nº 012-2022-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible.
- Resolución Ministerial Nº 183-2021-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General Nº 006-2021-VIVIENDA-DM denominada "Disposiciones para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".
- Decreto Supremo Nº 006-2023-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Vivienda de Interés Social.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO



EL CONVENIO tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación entre LA MUNICIPALIDAD y VIVIENDA, para realizar actividades conjuntas con la finalidad de promover la ejecución de viviendas de interés social, en sus distintas modalidades y, de esta manera, coadyuvar a disminuir el déficit habitacional, en el ámbito de sus competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO



EL CONVENIO, por su naturaleza, no tiene carácter contractual ni persigue fines de lucro; por tanto, establece únicamente obligaciones de naturaleza general y condiciones que permitan cumplir con el objeto del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 6.1. VIVIENDA, a través de la DGPRVU, la DGPPVU y el PGSU, se compromete a:
- 6.1.1.Brindar asistencia técnica a LA MUNICIPALIDAD para identificar zonas o áreas en su jurisdicción donde se puedan ejecutar viviendas de interés social.
- 6.1.2. Brindar asistencia técnica a LA MUNICIPALIDAD para promover la inversión privada en su jurisdicción para la ejecución de viviendas de interés social.
- 6.1.3. Brindar asistencia técnica a LA MUNICIPALIDAD para promover el trabajo y la organización comunitaria entre los vecinos de su jurisdicción para la construcción de viviendas en terrenos privados, el mejoramiento de viviendas existentes, la construcción progresiva de viviendas, la aplicación del fideicomiso comunitario de tierras (que no implique fondos públicos), entre otras modalidades.
- 6.1.4.Brindar asistencia técnica a LA MUNICIPALIDAD para la elaboración de disposiciones legales que permitan la ejecución de viviendas de interés social.
- 6.1.5. Coordinar con LA MUNICIPALIDAD sobre la intervención de otros actores, entidades públicas y/o privadas para la promoción de viviendas de interés social.
- 6.1.6. Realizar otras acciones necesarias y complementarias para el adecuado cumplimiento del objeto de EL CONVENIO.

6.2. LA MUNICIPALIDAD se compromete a:



- 6.2.2. Establecer las condiciones adecuadas, la predictibilidad y la seguridad jurídica correspondiente para incentivar la participación de la inversión privada en la ejecución de viviendas de interés social.
- 6.2.3. Identificar entre sus vecinos a los agentes sociales con quienes se pueda implementar el trabajo y la organización comunitaria para la construcción de viviendas en terrenos privados, el mejoramiento de viviendas existentes, la



Página 3 de 6

MVCS
POR: TORRICO HUERTA Jose Luis FAU 20504743307 hard
POR: REYES GONZALES Gregory Andres FAU 20504743307 soft Motivo: Doy V B' Fecha: 2024/11/07 08:44:02-0500

MVCS Por: CERRON VALDIVIA Jose Antonio FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V* B* Fecha: 2024/11/06 15:12:52-0500

BRERA ECHEGARAY Eusebio Mariano FAU 43307 hard Fecha: 2024/12/03 14:27:18-0500

construcción asistida de viviendas, la aplicación del fideicomiso comunitario de tierras (que no implique fondos públicos), entre otras modalidades.

- 6.2.4. Brindar la información necesaria para la elaboración de disposiciones legales que permitan la ejecución de viviendas de interés social.
- 6.2.5. Promover la intervención de otros actores, entidades públicas y/o privados, en coordinación con VIVIENDA, para la elaboración de expedientes técnicos y en el diseño participativo de viviendas, en el ámbito de sus competencias.
- 6.2.6. Implementar un banco de proyectos de viviendas de interés social, en coordinación con VIVIENDA.
- 6.2.7. Otorgar licencias de edificación y/o conformidades de obra y declaratorias de edificación, considerando la reducción, exoneración o el fraccionamiento de los derechos de tramitación, conforme lo dispone el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y
- 6.2.8. Realizar otras acciones necesarias y complementarias para el adecuado cumplimiento del objeto de EL CONVENIO.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

- LAS PARTES financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud de EL CONVENIO, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- LAS PARTES convienen en precisar que EL CONVENIO. no supone ni implica 7.2. transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ellas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 8.1. LAS PARTES, a fin de realizar las coordinaciones necesarias para una mejor ejecución de EL CONVENIO, designan como sus coordinadores:
 - Por VIVIENDA, al Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.
 - Por LA MUNICIPALIDAD, a la Subgerencia de Obras Privadas y la Gerencia Municipal.
- 8.2. Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración de dos años, con opción a renovación mediante Adenda, previa comunicación escrita entre LAS PARTES con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación al término de la vigencia de EL CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación a EL CONVENIO se formulará mediante Adenda, debidamente suscrita por LAS PARTES, durante la vigencia del mismo.



Página 4 de 6

CS CERRON VALDIVIA Jose Antonio FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 2024/11/06 15:12:52-0500

or: CABRERA ECHEGARAY Eusebio Mariano FAU 0504743307 hard dotivo: Doy V B Notivo: Doy V° B° echa: 2024/12/03 14:27:18-0500

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

- EL CONVENIO puede ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:
- 11.1.1. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones o compromisos asumidos por LAS PARTES en EL CONVENIO; para ello basta que la parte perjudicada notifique el incumplimiento a la otra parte dentro de los quince días hábiles siguientes de producido el hecho.
- 11.1.2. Por mutuo acuerdo, el cual debe constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe EL CONVENIO.
- 11.1.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos asumidos en EL CONVENIO.
- 11.1.4 Por incumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta de EL CONVENIO, referida a los mecanismos anticorrupción.
- En caso de operar la resolución de EL CONVENIO o libre separación, LAS PARTES acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o 12.1 ejecución y/o eventual incumplimiento de EL CONVENIO, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre LAS PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las mismas, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que las anima en su celebración.
- En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por LAS 12.2 PARTES dentro de los diez días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres árbitros, para lo cual LAS PARTES se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- Para los efectos que se deriven de EL CONVENIO, LAS PARTES fijan como sus 13.1 domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo. En caso de variación de domicilio, deberá ser comunicada, mediante Carta Notarial, con una anticipación no menor de dos días hábiles.
- Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá 13.2 válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de EL CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que EL CONVENIO es de libre adhesión y 14.1 separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88





Página 5 de 6

MVCS Por: CERRON VALDIVIA Jose Antonio FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V' B' Fecha: 2024/11/06 15:12:52-0500



del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

14.2 LAS PARTES pueden separarse del Convenio, previa notificación a la otra parte con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación, luego de la cual la separación surte efectos. La separación indicada no libera a la parte que lo solicita, del cumplimiento y culminación de las actividades que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la suscripción de EL CONVENIO no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL MECANISMO ANTICORRUPCIÓN

- 16.1 LAS PARTES expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en EL CONVENIO.
- 16.2 LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.
- 16.3 En caso se verifique que alguna de LAS PARTES incumple lo establecido en esta cláusula. EL CONVENIO queda resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

- LAS PARTES están totalmente impedidas de ceder su posición en EL CONVENIO.
- El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de LAS PARTES faculta a la otra a resolver EL CONVENIO en forma inmediata, para lo cual será suficiente la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del mismo.

Se suscribe EL CONVENIO, en señal de conformidad de su contenido, en dos ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de nic del año dos mil veinticuatro.

Por VIVIENDA

GEF

Por LA MUNICIPALIDAD

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ

Viceministro de Vivienda y Urbanismo Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EDUARDO JAVIER BLESS CABREJAS

Alcalde Distrital

Municipalidad Distrital de San

Miguel

Página 6 de 6

MVCS Por: TORRICO HUERTA Jose Luis FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V* B* Fecha: 2024/10/24 20:17:20-0500

MVCS Por: REYES GONZALES Gregory Andres FAU 20504743307 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 2024/11/07 08:44:02-0500

MVCS Por: CERRON VALDIVIA Jose Antonio FAU 20504743307 hard Motivo: Doy V' B' Fecha: 2024/11/06 15:12:52-0500